GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Ayuntamiento Constitucional de

Zacazonapan 2022-2024

05 de FEBRERO de 2024 Año 03

No. 18

Vol. 1

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN ESTADO DE MÉXICO 2022-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXIV, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 22 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL CABILDO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Gobierno Municipal de Zacazonapan, Estado de México Palacio Municipal, S/n, Col. Centro, Zacazonapan, Estado de México Tels. (726) 2623116, 2623117. presidenciamunicipalzacazonapan2224@outlook.es/http://www.zacazonapan.gob.mx Edición: Secretaria del Ayuntamiento de Zacazonapan

Impreso y hecho en Zacazonapan, México.

Tiraje 25 ejemplares.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expresa de la fuente y dando el crédito correspondiente.

-----.ACUERDO.-----

DE CONFORMIDAD CON LA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, SE APRUEBA **EL BANDO MUNICIPAL 2024, Y SE PUBLICA HASTA EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2024,** ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO 2024:

"BANDO MUNICIPAL 2024"

CONFORME A LO SIGUIENTE:





BANDO MUNICIPAL ZACAZONAPAN

2024











En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Zacazonapan, Estado de México, en cumplimiento, fundamento y facultad reglamentaria en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112,113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, es dar potestad en el cumplimiento de estas disposiciones con el margen de su régimen.

Con la promulgación y observancia del Bando Municipal, se le hace del conocimiento a los ciudadanos de Zacazonapan que, el Ayuntamiento, firma su compromiso por elevar la facultad reglamentaria que le ha sido conferida, al integrar las pautas que serán vigiladas en los diferentes ámbitos de la vida municipal citadas en el presente, además de dar vida a las bases para solventar de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

Es por ello, que el citado está basado en las necesidades básicas y fundamentales de la población y demanda de la demarcación municipal, con apego a la Ley máxima, promoviendo respetar, proteger, vigilar y garantizar los Derechos Humanos de cada uno de los habitantes, esto con el único objetivo del Bien Común.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Zacazonapan es de orden público y tiene como objeto establecer las normas básicas del régimen de gobierno, las bases de su división territorial y de su organización política, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos de su competencia y las acciones tendientes al desarrollo armónico de la comunidad.

Artículo 2. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio; su infracción será sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones municipales.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- AYUNTAMIENTO: Es una asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las y los Regidores, para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Conjunto de áreas, direcciones, dependencias y entidades cuyo titular sea el Presidente Municipal;
- BANDO MUNICIPAL: Es el Mayor Ordenamiento Jurídico Municipal, que emite el Ayuntamiento para facultar a la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de





sus funciones;

- CABILDO: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Zacazonapan;
- CONSTITUCIÓN ESTATAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Son todas las Áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacazonapan;
- IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan;
- MUNICIPIO: Se le denomina así a la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- PRESIDENTE: Es la persona con autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, con carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- **REGIDORES:** Son la autoridad Municipal, que forman parte del Ayuntamiento y participan en la toma de decisiones en las sesiones de cabildo en las comisiones que les corresponda; y
- SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL: Es toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 4. Son fines del Municipio, los siguientes:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad, moralidad, salubridad, el orden público y bienes de las personas que vivan dentro del territorio Municipal.
- **II.** Preservar la integridad de su territorio.
- III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio.





- V. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente del municipio, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como el control y eliminación de las causas de contaminación.
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, conservar el patrimonio que incluye las expresiones naturales, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas.
- VII. Consolidar los vínculos de identidad, propios de la Comunidad Mexiquense.
- VIII. Fortalecer la participación ciudadana, la solidaridad y las actividades cívicas, infundiendo entre la población una actitud de respeto hacia el Municipio, el Estado y la Patria, así como la veneración a los héroes, a los símbolos patrios, al Himno Nacional y del Estado de México.
- IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a los valores de la Nación.
- X. Propiciar la audiencia pública, que permita a sus habitantes ser escuchados, en observancia del derecho de petición que considera el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Inculcar el respeto a los niños y a los ancianos, a todas las manifestaciones de la vida, a la integración familiar y a la convivencia pacífica en el respeto mutuo al individuo.
- XII. Respaldar el rescate de la identidad municipal, a través de testimonios documentales que se dirijan hacia esa finalidad, por medio de la labor de investigación e indagación del Cronista Municipal.
- **XIII.** Propiciar el adecuado y ordenado crecimiento del municipio.
- XIV. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias.
- XV. Promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración;
- II. De ejecución o de gestión; y
- III. De inspección, prevención y vigilancia concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

CAPÍTULO TERCERO ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y GLIFO

Artículo 6. Los símbolos representativos y de identidad del municipio son el nombre de Zacazonapan y su topónimo.

Artículo 7. El Municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de modificaciones o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 8. El nombre de Zacazonapan, es de origen Nahúaltl y se deriva de Zacatzontepa, que corresponde a Zacatzontetl, césped; de atl, agua y pa en y en su conjunto significa "en agua de Céspedes".

Glifo:









Artículo 9. El nombre y el glifo del Municipio serán utilizados exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 10. Queda estrictamente prohibido el uso del glifo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política. La utilización por particulares del glifo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento, y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin.

Artículo 11. El gentilicio Zacazonapense se utilizará para denominar a los oriundos, así como a los vecinos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12. El Municipio de Zacazonapan, se localiza en la zona geográfica sur de la entidad, hacia el suroeste de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México a 104 kilómetros. Limita al Norte con el Municipio de Otzoloapan, al Sur con los Municipios de Tejupil co y Luvianos; por el Este encuentra colindancia con el Municipio de Temascaltepec y Valle de Bravo; al poniente también con el Municipio de Otzoloapan.

El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida con una superficie de 66.61 kilómetros cuadrados ocupando así el 0.3% de la superficie del Estado de México.

Cuenta con una longitud mínima de 100 12'55" y una máxima de 100 18'13", y una latitud mínima de 19 00'25" y una máxima de 19 06'56" y con una altitud de 1,470 metros sobre el nivel medio del mar.

Artículo 13. La integración territorial del municipio como lo señala el artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal es la siguiente:

Cabecera Municipal: Zacazonapan designada como Cabecera Municipal, dividida administrativamente en cuatro colonias: Juan N. Mirafuentes, Rubén Méndez del Castillo, Juan Villafaña y Luis Donaldo Colosio.

Comunidades: El Potrero, Santa María, El Arrastradero, La Alcantarilla y El Puerto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL





Artículo 14. El Municipio de Zacazonapan, es parte integrante de la

división territorial y organización política del Estado de México, y este, por lo que el Ayuntamiento de Zacazonapan de acuerdo a las necesidades administrativas, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que crea convenientes y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá en cualquier tiempo hacer en cuanto al número, delimitación y circunscripción del territorio municipal, acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad y fundamento del artículo 31 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 15. La división territorial del Municipio se integra por: Cabecera Municipal, Comunidades y Delegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 16. El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como promover y administrar sus reservas territoriales y ecológicas.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS VECINOS DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 17. Son vecinos del municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio y que, además, consten inscritos en el padrón correspondiente.
- II. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir su vecindad, acreditando además haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar en donde la tenía con inmediata autoridad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión, trabajo o por cualquier otro medio de prueba.
- **III.** Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

Artículo 18. Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones del Municipio. En su caso, votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- b) Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal, conforme lo dispongan las leyes municipales.
- c) Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter Municipal.
- d) Utilizar con sujeción a los reglamentos, los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- e) Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;





II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y las municipales.
- b) Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio o de las personas radicadas en el territorio municipal, así como de sus bienes o para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.
- c) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos, y disposiciones emanadas de las mismas.
- d) Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas, principalmente en el pago de predial, agua potable y demás servicios públicos.
- e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- f) Atender a los llamados que por escrito o los conductos debidos, les haga la Presidencia Municipal.
- g) Cooperar conforme a las leyes para la realización de las obras de beneficio colectivo.
- h) Inscribir a sus hijos menores de edad en las instituciones para recibir educación primaria y secundaria obligatoria.
- i) Coadyuvar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, de ornato, limpieza y contribuir a la moralidad de los centros de distribución.
- j) Apoyar el establecimiento de viveros permanentes, a la reforestación y formación de zonas arboladas, así como en su incremento y conservación.
- k) Cooperar voluntariamente con faenas o su equivalente, para la realización de obras de beneficio colectivo, en coordinación con el resto de los ciudadanos de su localidad.
- I) Barrer diariamente la calle frente a su domicilio, separar la basura en orgánica e inorgánica y evitar sacar la basura a la vía pública.
- m) Es obligatorio que todos los propietarios de predios dentro de la zona urbana tengan bardeados o cercados.
- n) Toda festividad particular que se efectué en la vía pública o en domicilio particular, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal y para no perturbar la paz pública, no deberá prolongarse después de las 00:00 horas del día siguiente.
- o) Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que esta determine lo conducente, de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- p) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro, desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- q) Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia.
- r) Todas las demás que les impongan las normas y acuerdos del Ayuntamiento, así como todas aquellas disposiciones emanadas del Estado y la Federación.

Artículo 19. Los padres y tutores o personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, sí se encuentran en edad escolar, a los planteles de Instrucción básica obligatoria, cuidando que asistan a las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD







Artículo 20. Las y los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- II. Por ausencia de más de seis meses dentro del territorio municipal.
- III. Si se pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales.

Artículo 22. El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes las circunstancias mencionadas en el artículo 20, para los efectos electorales municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS HABITANTES

Artículo 23. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente o transitoriamente en el territorio del mismo y que no reúnan los requisitos marcados en el artículo 17 de este Bando.

Artículo 24. Las y los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio.

Artículo 25. Las y los habitantes podrán utilizar con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 26. Las y los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos municipales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, el Bando y Reglamentos.

Artículo 28. Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que le otorguen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 29. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación y decisión en el aspecto administrativo.

Artículo 30. Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas por la o el Presidente Municipal quien tendrá a su cargo las labores de ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.







Artículo 31. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y Reglamentos respectivos. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 32. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de competencia que se produzcan entre lo demás órganos Municipales.

Artículo 33. La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el Municipio estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 34. Son funcionarios y autoridades de representación popular:

- I. La o el Presidente Municipal.
- II. La o el Síndico, y
- III. Las y los Regidores.

Artículo 35. Son Autoridades Municipales:

- I. La o el Oficial Mediador-Conciliador y la o el Oficial Calificador o Juez Cívico;
- II. La o el Comandante de Policía; y
- III. La o el Policía Municipal.

Artículo 36. Las facultades y obligaciones, así como las funciones de los órganos municipales serán las que determinen las leyes, este Bando y reglamentos respectivos.

Artículo 37. Cada semana, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, se realizará Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, ya sea pública o privada, los días que para tales efectos se designen previa convocatoria.

Artículo 38. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto Oficial denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas en qué por su propia importancia, el Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

Artículo 39. El Ayuntamiento a través de las comisiones que da a los órganos municipales, los hará encargados de cumplir y ejecutarlas.

Artículo 40. Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

A. CABILDO MUNICIPAL.

Presidente: Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil y de Planeación para el Desarrollo.

Síndico: Hacienda.







Primera Regiduría: Desarrollo Urbano, Obras, Alumbrado Público y

Desarrollo Social.

Segunda Regiduría: Ecología, Medio Ambiente, Fomento Agropecuario y Forestal.

Tercera Regiduría: Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Cuarta Regiduría: Educación, Deporte y Cultura.

Quinta Regiduría: Turismo, Desarrollo Económico, Mercados, Tianquis y Rastro Municipal.

Sexta Regiduría: Parques, Jardines y Panteones.

Séptima Regiduría: Salud.

B. 6RGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. El Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- VII. El Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio.
- VIII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- IX. El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA).

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41. Son autoridades auxiliares las y los Delegados y las y los Subdelegados.

Artículo 42. La elección de las y los Delegados y las y los Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada delegado y subdelegado deberá elegir un suplente, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género. La elección de las y los Delegados y las y los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, como lo establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 43. La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la





seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos respectivos.

Corresponde a las y los Delegados y las y los Subdelegados Municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la o el Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo de las Delegaciones y las Subdelegaciones a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Derogada;
- VII. Informar al Ayuntamiento, sobre las solicitudes de permiso de construcción para verificar que no se afecte la vía pública o sus colindantes y que se cuente con los permisos respectivos:
- VIII. Informar con oportunidad al Ayuntamiento sobre los ilícitos que acontezcan dentro de su jurisdicción;
- IX. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio no sean enajenados por particulares, propiciando en todo momento que cumplan con la función para lo que fueron designados; y
- X. Reintegrar al Ayuntamiento todo bien material que ya no tenga ninguna función en su Delegación o Subdelegación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán con hasta cinco vecinos del Municipio, uno de los cuales lo presidirá; por cada titular, se elegirá un suplente, procurando en su integración el principio de paridad de género. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Sus integrantes tendrán el carácter de honorarios y el desempeño de las funciones que la ley, este Bando y los reglamentos les encomiendan serán de carácter gratuito para los ciudadanos que lo requieran.

Artículo 47. Los integrantes de los Consejos de la Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el Ayuntamiento, por quienes habitan en el ámbito de su comunidad.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;





III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales.

- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 49. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones de dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ellos al Ayuntamiento.

Artículo 50. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 51. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 52. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y de ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 54. En el Municipio de Zacazonapan las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la administración Municipal el propiciar un ambiente sano y garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, para este fin, el Consejo Municipal de la Mujer, tiene los objetivos siguientes:

- I. Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de equidad de género;
- II. Propiciar el destino de recursos económicos en apoyo a proyectos productivos que beneficien a grupos de mujeres que pretendan mejorar la situación familiar;
- III. Respaldar la conformación de brigadas de salud integradas por mujeres para superar las condiciones de salud y sanidad en la población municipal;
- IV. Canalizar acciones de ayuda psicológica para las mujeres, principalmente en casos de violencia intrafamiliar;
- V. Favorecer las acciones de información a las mujeres para la adopción de mayor conciencia en los renglones de salud sexual, integración y planificación familiar; y
- VI. Las demás estrategias, acciones y metas que se fije este Consejo.
- VII. De la integración del Consejo Municipal de la Mujer:



JUSTICIA Y VALOR

- a) El Consejo está constituido como figura jurídica centralizada de la administración municipal, cuya jerarquía corresponderá a una Dirección Municipal.
- b) El Consejo contará con un titular responsable de cumplir las funciones descritas u objetivos descritos anteriormente y su designación será por Cabildo.
- c) Tendrá la capacidad jurídica de expedir para su aprobación en Cabildo el reglamento que regule sus funciones y atribuciones, el cual contendrá acciones que atiendan a las mujeres en situación de violencia a fin de contribuir a su bienestar social.

Artículo 55. Respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacionales y estatales, una política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de violencia;
- III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- IV. Promover la igualdad y equidad de género;
- V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; e
- VII. Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 56. Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencias, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integra el Consejo.

Artículo 57. El Consejo Municipal de Protección Civil fungirá como órgano de consulta y participación para identificar, planear, estructurar, coordinar y ejecutar tareas y acciones de Protección Civil, será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 58. El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por la o el Presidente Municipal, Consejo Municipal, grupos voluntarios, sector social y privado.

Artículo 59. El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá un vínculo estrecho con la Dirección General de Protección Civil en el Estado y con el Sistema Nacional respectivo.

Artículo 60. El Consejo Municipal de Protección Civil elaborará su programa y plan de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 61. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe







México. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conforme a lo establecido en el Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 62. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá a su cargo la Protección de los Derechos Humanos, así mismo velará de forma permanente y constante por los Derechos de los habitantes del Municipio de Zacazonapan.

Artículo 63. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos las siguientes:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa:
- III. Conciliar con autorización de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de cursos de capacitación y actualización;
- VI. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del Municipio;
- VII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades Municipales; y
- VIII. Las demás que le señalen la Ley de la materia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas y aplicables.

Artículo 64. El Ayuntamiento tiene las siguientes responsabilidades respecto de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

- I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;
- IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, discriminación, adicciones, entre otros;
- VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situación de calle; y
- VII. Favorecer su empatía con las autoridades Municipales y Estatales, a fin de propiciar su participación en la vida social y política del Municipio.





Artículo 65. El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones respecto de los derechos de las personas adultas mayores:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los puedan realizar;
- III. Fomentar su participación en el debate público;
- IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V. Promover la creación de programas integrales y no sólo asistenciales;
- VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia;
- VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;
- IX. Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertas al público; y
- X. Fomentar la integración intergeneracional.

XI.

Artículo 66. Sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra este grupo;
- III. Tener en cuenta en las políticas y programas la protección y promoción de sus De rechos Humanos:
- IV. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;
- V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público;
- VI. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y
- VII. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad y generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 67. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, es una institución de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y de control, que se encarga, dentro del ámbito municipal, de velar por el cumplimiento de los

derechos colectivos y difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estará integrado por:





- I. La o el Presidente Municipal o su representante, quien presidirá del Consejo;
- II. Las y los titulares de las comisiones edilicias de equidad y género; y Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico; y
- IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales de:
 - a) Desarrollo Social;
 - b) Educación;
 - c) DIF;
 - d) Dirección de Salud Municipal;
 - e) Dirección de Comunicación Social;
 - f) Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 69. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes;
- II. Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, conjuntamente con las comunidades organizadas;
- III. Mantener el registro de las defensorías, entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y
- IV. Dictar talleres de formación de defensores y de consejeros de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la o el Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones Estatales y Federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales de Zacazonapan.

Artículo 71. La o el Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará al personal en función de los requerimientos de programas; así también, ordenará la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de los servidores públicos municipales.

Artículo 72. La o el Presidente Municipal expedirá los manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA





Artículo 73. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de las siguientes:

- I. DEPENDENCIAS:
- 1. Tesorería Municipal;
- 2. Contraloría;
- 3. Dirección de Gobernación;
- 4. Dirección de Seguridad Pública;
- 5. Dirección de la Casa de Cultura;
- **6.** Dirección de Ecología;
- 7. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- 8. Dirección de Desarrollo Económico;
- 9. Dirección de Desarrollo Social:
- 10. Dirección de Desarrollo Agropecuario; y
- 11. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:
- 1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacazonapan; y
- 2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan.
- III. ÓRGANO AUTÓNOMO
- 1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Zacazonapan.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 74. La Presidencia Municipal, contará además con:

- I. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Secretaría Particular;
- III. Dirección Jurídica; y
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 75. El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos, lo hará el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 76. Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; respetarán y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

CAPÍTULO TERCERODE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal,





en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 78. En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 79. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 80. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 81. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 82. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- **III.** Objetivos específicos a alcanzar;





IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

La aprobación del Programa se hará con base en lo señalado por la Ley de la materia, su reglamento y el reglamento Municipal.

Artículo 83. Es facultad de la o el Director de Desarrollo Económico:

- I. Desarrollar e implementar el Sistema Único de Gestión Empresarial, el cual constará de dos ventanillas: Una SARE (Bajo Impacto) y la segunda ventanilla de gestión (alto y mediano Impacto); misma que servirá para otorgar licencias de alto, mediano y bajo impacto;
- II. Operar y actualizar el registro de unidades económicas de los permisos o licencias otorgadas, así como remitir a la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- III. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 84. En el Gobierno Municipal se establecerá un Comité de Transparencia integrado por: La o el Presidente Municipal, quien presidirá el comité; la o el Secretario del Ayuntamiento; la o el Tesorero Municipal y la o el Contralor Interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 85. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el reglamento correspondiente;
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información, expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 86. Son Servidores Públicos Municipales, todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del Municipio de Zacazonapan y en cumplimiento a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se exige de estas personas las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;







III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda

Pública Municipal:

- IV. Desarrollar los trabajos y Comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTODE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la ley Orgánica Municipal el Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, con funciones para combatir las causas que generan la Comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 88. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, estableciendo la unificación de criterios y la unidad de mandos.

Así mismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 89. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de la Seguridad Pública en el territorio Municipal:
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;







IV. Expedir su Reglamento Interno; y

V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 90. Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 91. Corresponde al Ayuntamiento de Zacazonapan reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio en los términos del artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal, para quien determina el estar al frente del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal lo establecido en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 92. El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado, presta servicios de orientación a la ciudadanía y está organizado de la forma siguiente:

I. Una o un Comandante de Policía;

II. Una o un Subcomandante; y

III. Un Cuerpo de Policía Municipal.

IV.

Artículo 93. Las y los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinarán para sus funciones, organización y control técnico con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del gobierno del Estado de México, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94. Además de las disposiciones que señala este Bando, el tránsito de vehículos se sujetará al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 95. Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal.

Artículo 96. Las y los peatones deben cruzar las calles y avenidas en las esquinas sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

Artículo 97. Las y los conductores de vehículos deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, ancianos y minusválidos. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines públicos y lugares de mayor afluencia peatonal.



Artículo 98. Las y los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 99. Las y los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán un aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 100. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aun las denominadas de moderación, en el interior de los vehículos en la vía pública.

Artículo 101. Las y los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A. Por lo que hace al estado del vehículo:

- I. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado; y
- II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambiente.

B. Por lo que toca el uso de vehículos:

- I. Tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario;
- II. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas; y
- III. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

C. Por lo que toca al uso de motocicletas:

- I. Es obligatorio el uso de casco como medida de protección e integridad física de la o el conductor;
- II. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción; y
- III. Las que señale el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública, ya sea por medio de auto estéreos con alto volumen, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o conjunto musical.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 103. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las leyes.

Artículo 104. La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.







Artículo 105. El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 106. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 107. Constituyen el patrimonio del Municipio: los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos.

Artículo 108. Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 109. Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentren destinados.

Artículo 110. La Administración del Patrimonio Municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 111. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 112. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 113. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter Municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL





Artículo 114. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus planes operativos anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del COPLADEMUN:
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto de la o el Presidente Municipal.
- VI. Proponer a la o el Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal; y
- VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine la o el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 115. La participación de todos los ciudadanos se hace indispensable, con su servicio social voluntario y solidario, para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, a través de:

- I. Integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y las condiciones de vida;
- II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y de solución a los problemas de actividades que sean notoriamente insalubres, nocivas o peligrosas a la población;
- III. Recibir pronta y diligente atención de los funcionarios Municipales, así como participar con la autoridad Federal y Estatal en materia de salubridad desarrollando campañas de limpieza en:
- a) Calles, avenidas, carreteras y caminos.
- b) Parques, jardines, centros deportivos, panteones.
- c) Escuelas, edificios públicos y tianguis;



- IV. Mantener limpio el frente de su predio y/o negocio,
- barriendo diariamente el espacio y evitar dejar bolsas de basura una vez que el camión recolector haya pasado;
- V. Se prohíbe estrictamente tirar basura, así como orinar o defecar en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos; la infracción a esta disposición se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de hasta 36 horas;
- VI. Se prohíbe a todo el comercio en general el utilizar u ofrecer materiales desechables de plástico o de unicel a sus clientes, tales como: vasos, platos, utensilios, popotes, bolsas de acarreo o contenedores de bienes de un sólo uso, esto con la finalidad de reducir el impacto ambiental que genera su uso y manejo inadecuado.
- VII. Los comerciantes deben contar siempre con un cesto para depositar la basura y, en general, mantener en excelentes condiciones de salubridad:
- a) Mercados;
- b) Tianguis;
- c) Zahúrdas;
- d) Tabiquerías;
- e) Restaurantes y fondas;
- f) Establecimientos comerciales; y
- g) Unidades deportivas y campos de futbol.

VIII. Los depósitos de basura ubicados en los jardines y equipamientos municipales son de uso exclusivo para las personas transeúntes, ciudadanos municipales o visitantes. Quedando prohibido tirar las bolsas de basura generada en casas habitación y comercios establecidos o ambulantes.

Artículo 116. En el caso de emergencia sanitaria, pandemia y/o epidemia, el municipio y los ciudadanos del mismo, acatarán las medidas sanitarias que determinen las autoridades de salud del Gobierno Federal como del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 117. En el Municipio deberá existir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien será responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de los recursos naturales. Este organismo será presidido por el Presidente Municipal, que coordinará acciones de apoyo y asesoría con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México.

Artículo 118. Se dará especial atención y se sancionará en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atmósfera, por fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre como talleres, tabiquerías, construcciones y similares; quema de basura o desperdicios, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todos aquellos que emitan al aire olores fétidos.

Artículo 119. Para la protección de las aguas, se sancionará a las personas que:

- I. Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, etc.;
- II. A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico;
- III. Omitan realizar su conexión de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades;



JUSTICIA Y VALOR

- IV. Descarguen o infiltren aguas residuales sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora o la fauna; y a los bienes ubicados en este Municipio; y
- V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua.

Artículo 120. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes.

Artículo 121. El Municipio vigilará e intervendrá para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades, reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 122. En protección de los suelos se vigilará y sancionará a quien descargue o expulse líquidos contaminantes que alteren las propiedades de los suelos. Así, queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, que se depositen en estos, provocando su contaminación y alteren su proceso biológico, como lo podrían hacer diversos compuestos químicos, vidrios, plásticos, metales, insecticidas u otros.

Artículo 123. El Ayuntamiento vigilará estrictamente y evitará que los alimentos y bebidas naturales y procesadas, sean alterados en su calidad convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a los dueños o encargados de restaurantes, fondas, loncherías, puestos ambulantes o análogos, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas de sanidad.

Artículo 124. Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa de construcciones y obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por vehículos automotores, por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo. Así también a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas y bocinas, o haga uso inmoderado de consolas, sinfonolas, instrumentos o conjuntos musicales.

Artículo 125. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer cuadro de este Municipio.

Artículo 126. Los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, solamente que cuenten con las instalaciones apropiadas y que cumplan con las normas sanitarias.

CAPÍTULO TERCERO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 127. Para mantener un medio ambiente adecuado, la Administración conforme a sus competencias regulara y establecerá las medidas necesarias de manera supletoria a la Ley de Protección al Ambiente y el Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 128. En lo que compete al Ayuntamiento, a través del área correspondiente, procurará, impulsara y establecerá las medidas necesarias para la preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:





a) Formular, conducir y evaluar la política

ambiental municipal;

- b) Promover la siembra y el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo de áreas verdes;
- c) Sancionar con multa equivalente al importe de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien provoque incendios forestales; así mismo es función del Ayuntamiento establecer una brigada para la atención, prevención y combate a incendios forestales;
- d) Sancionar a quien realice la quema de chamizales, potreros y rozas, sin dar aviso a la Presidencia Municipal y a la SEMARNAT, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad para evitar incendios forestales y/o daños a predios vecinos; siempre que sean terrenos que ya se hallan sembrado o quemado en años anteriores. Derivado de estos trabajos se permitirá que los propietarios que se dedican a la agricultura puedan hacer uso de la leña que se genera y poder trasladarla a sus hogares para uso doméstico, siempre que en el traslado el vehículo o camioneta no exceda de 50 cm de altura en la batea;
- e) Prohibir el contrabando de madera, así como la tala inmoderada de los bosques;
- f) Promover en cada comunidad la creación y administración de zonas de preservación ecológica y de áreas verdes naturales protegidas;
- g) Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; y
- h) Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.

Artículo 129. Queda estrictamente prohibido tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; esta conducta se sancionará con multa equivalente al importe de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

CAPITULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 130. La Coordinación de Protección Animal, con prudente observancia en la Ley Federal de Sanidad Animal, establecerá las bases dentro del territorio Municipal y así fijarlas para diagnosticar, prevenir, proteger a la comunidad humana, así como animal, en el control de plagas e infecciones.

Artículo 131. Regular y aplicar las buenas prácticas pecuarias adecuadas al Municipio, así como la vida y el crecimiento de la población animal.

Artículo 132. Prevenir y sancionar el maltrato de crueldad intencional, como golpes, falta de alimento, cuidado y vacunas, así como cualquier descuido de estos.

Artículo 133. Regular la posesión de animales domésticos o silvestres de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre, manteniendo así el orden de las comunidades y la vida animal.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES





CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 134. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 135. Son Servicios Públicos Municipales y se consideran como tales los siguientes:

- **I.** Rastros;
- II. Mercados:
- III. Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común. Así como limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos;
- IV. Suministro de agua potable;
- V. Alumbrado público;
- VI. Estacionamiento para vehículos;
- VII. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos y rurales;
- IX. La protección y conservación de áreas verdes, áreas y zonas recreativas y deportivas;
- X. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia; y
- **XI.** Panteones y cementerios.

Artículo 136. El Municipio de Zacazonapan tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 137. La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano Municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

Artículo 138. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública. Cuya finalidad es la preservación de la paz social, regulado por el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal;
- II. Alumbrado Público. De acuerdo al convenio celebrado por el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación del servicio en el Municipio; y
- III. El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado. Para lo cual se considera lo siguiente:
- a) Para brindar un mejor servicio el Ayuntamiento establecerá una cuota por toma de agua para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, siendo facultad del mismo imponer las sanciones correspondientes por la omisión de este pago, que serán desde el cobro de multas y recargos hasta la cancelación del servicio correspondiente.
- b) Se sancionará a las casas que tengan más de 2 tomas de agua; y
- c) Será obligatorio que todas las tomas cuenten con su llave.

Artículo 139. La prestación por particulares de servicios públicos municipales requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, a excepción de los, que se mencionan en el artículo que antecede.







Artículo 140. Por lo que hace a los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 141. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, ya sea de forma exclusiva por los órganos municipales o a través de un concesionario.

Artículo 142. La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 143. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 144. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

Artículo 145. Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y éste haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine, mediante el pago de los mismos.

Artículo 146. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares al Ayuntamiento, éste determinará el fin a que se destinen.

Artículo 147. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea por herencia, realice contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra pública y las demás que establezca la ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 148. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares; para construcciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación temporal de la

vía pública con motivo de alguna obra; así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas requerirá autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a la Ley, a lo establecido en este Bando y a los reglamentos.

Artículo 149. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal; cuya sanción es facultad exclusiva del Gobierno





Municipal, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. Así mismo, es obligación del titular tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y presentarla al serle requerida por servidores públicos debidamente acreditados.

Artículo 150. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido.

Artículo 151. El ejercicio de las actividades mencionadas en este capítulo requiere el pago de la licencia comercial otorgada por el Ayuntamiento. En el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en botella cerrada, al copeo o en granel, se sujetará la expedición de licencia o el refrendo respectivo, a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden bebidas alcohólicas al copeo deberán ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas y centros escolares.

Artículo 152. Los particulares requerirán de permisos para el ejercicio de su actividad, fuera de las situaciones que determine el Ayuntamiento o marquen los reglamentos respectivos para realizarlos. Este órgano se reservará el derecho de expedición de licencias.

Artículo 153. Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación para los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o al copeo, deberán obtener previamente el Dictamen de Giro de mediano o alto impacto, expedido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, así como contar con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

Artículo 154. La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán estar enlazados con los de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de acuerdo a la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Artículo 155. Las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 156. El ejercicio de la actividad comercial e industrial y de servicios por parte de los particulares, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, reglamento o permiso respectivo. De acuerdo al giro de que se trate, se establecerá el horario y las condiciones de su funcionamiento. De esta manera, en forma general, las actividades comerciales se sujetarán a los horarios siguientes:

I. Ordinario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; domingos de 7:00 a 21:00 horas. En este horario quedan inscritos, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, expendios de





lubricantes y refaccionarias automotrices. Tortillerías y molinos de nixtamal podrán iniciar actividades desde las 6:00 horas.

- II. Especial: Funcionarán sujetos a horarios especiales, que se especificarán en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, gasolineras, clínicas y farmacias.
- III. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada, al copeo o granel, después de las 21:00 horas y los días establecidos por el Ayuntamiento, y que son: 5 y 24 de febrero, viernes santo, 21 de marzo, 1º de agosto, 1º de septiembre y/o fecha señalada para informe de Gobierno Estatal, Federal o Municipal, 16 septiembre; y 20 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 157. Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de, a más tardar el primero de mayo de cada año, tener arreglados sus potreros, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, para evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por falta de los respectivos potreros. Además, deberán cumplir los ordenamientos siguientes:

- I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población.
- II. Queda prohibido que anden animales sueltos como: porcinos, equinos y otros en la vía pública;
- III. Todo ganado porcino deberá permanecer en las zahúrdas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos;
- IV. Por disposición del Ayuntamiento, se prohíbe estrictamente la ceba o engorda de ganado en las áreas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones;
- V. Cuando se encuentre un animal sin dueño se otorgará un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se rematará, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal;
- VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos en la vía pública;
- VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro;
- VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente;
 - IX. Los propietarios de ganado deberán participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México; lo anterior para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 con fecha 16 de enero de 2014;
 - X. Es obligación del Ayuntamiento, de acuerdo a la nueva Ley de Sanidad Animal otorgar a la administración de los centros de matanza municipales, los medios, el equipo, y capacitación adecuada para proteger la aplicación de nuevas prácticas, como son la insensibilización o aturdimiento y sacrificio humanitario de los animales de abasto, que hacen realidad el sacrificio sin crueldad. Las sanciones que establece la Ley son de 2 meses a 6 años de prisión y multa de hasta 3 mil veces la unidad de medida y actualización a quien ordene y realice el sacrificio de animales destinados para el abasto sin la aplicación de las prácticas ya señaladas; y
- XI. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas como lo dispone la Ley de la materia, este Bando y los reglamentos respectivos;





Artículo 158. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Agropecuario que tiene entre sus funciones las siguientes:

- I. Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal;
- II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance;
- III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio;
- **IV.** Respaldar la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios;
- V. Favorecer el desarrollo económico del agro Zacazonapense, evitando en lo más posible el deterioro de los recursos naturales; y
- VI. Las demás funciones y objetivos que determine este Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 159. En relación a las actividades de los particulares relativas a la fabricación de artículos pirotécnicos, deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento. Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.

Artículo 160. Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con los siguientes requisitos en el orden que se indica:

- I. Permiso Federal de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Permiso de traslado expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal; y
- IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 161. Los Comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos se abstendrán de hacer uso de buscapiés, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS O LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES O JUECES CÍVICOS

Artículo 162. Dentro del Territorio o demarcación del Municipio de Zacazonapan, la justicia de garantía se ejerce por parte de las o los Oficiales Calificadores y/o Jueces Cívicos, designados por el Ayuntamiento a consideración del Presidente Municipal, y regulando sus funciones y procedimientos por las leyes y/o reglamentos, del cual emanen las disposiciones normativas aplicables, tales como los artículos 17 párrafo cuarto y 18 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 al 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Mediación,







Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento; y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 163. Son atribuciones de las o los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos o disposiciones expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndole saber a quién corresponda;
- IV. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- V. Llevar un libro en dónde asiente lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;
- VII. Dar cuenta a la o el Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta; y
- VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 164. En la conciliación de los vecinos de la adscripción que realice la o el Oficial Mediador-Conciliador, en los conflictos que sean competencia de este, deberá aplicarse estrictamente los principios generales de derecho, con el objeto de que la impartición de Justicia por esta autoridad y con apoyo en los elementos de prueba que aporte cada parte, se resuelva de manera equitativa y justa,

quedando obligadas las partes que intervengan a cumplir literalmente con los acuerdos celebrados, y que constituyen de alguna forma la resolución dictada por tal autoridad.

En el caso de que algunas de las partes que intervienen en los conflictos de competencia de esta autoridad, incumpliera con la resolución emitida por la misma, a petición de parte, se le aplicará al omisor la sanción que para este caso establece el presente Bando Municipal.

Artículo 165. La o el Oficial Calificador o Juez Cívico, para guardar el orden durante sus actuaciones, podrá imponer como medidas disciplinarias que procedan, las siguientes:

- I. Amonestación o Apercibimiento;
- II. Multa de hasta 10 Unidades de Medida y Actualización vigente; y
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 166. No pueden las o los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores o Jueces Cívicos:

- I. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- **IV.** Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

Artículo 167. Para la aplicación de sanciones, la o el Oficial Calificador o Juez Cívico, deberá ser cuidadoso al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra del infractor por razón







de la inobservancia de las disposiciones municipales, así como hacer del conocimiento del particular, el término que tiene para recurrir dicha resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 168. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de la coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 169. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 170. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 171. La regulación en materia de equidad de género, se sujetará a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en demás disposiciones legales y programas aplicables.

Artículo 172. Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia, la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

Artículo 173. Es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un Expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 174. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el





recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 175. Las y los vecinos y las y los habitantes del Municipio deberán observar y respetar las disposiciones Municipales.

Artículo 176. Las y los vecinos y en su caso las y los habitantes del Municipio están obligados a pintar cuando menos una vez al año la fachada de su casa, con sujeción a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos respectivos o del Ayuntamiento. En cuanto a las edificaciones ubicadas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Artículo 177. El uso de las Instalaciones Públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas:

- Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas;
- II. Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia de la o el Delegado Municipal; y
- III. Todo ciudadano que solicite permiso de construcción deberá presentar recibo vigente del impuesto predial.

Artículo 178. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el permiso correspondiente y procurar que el retiro de materiales o escombro no invada la vía pública e interrumpan el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días naturales; porque de no hacerlo así, esta acción será ejecutada por la autoridad municipal y los costos sufragados por el particular.

Artículo 179. Se exige a las o los conductores o las o los propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehícular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 180. Las y los habitantes deberán atender a las siguientes prohibiciones y restricciones, mismas que al infringirse se le castigará conforme lo marcan las leyes administrativas municipales:

Queda prohibido:

- a) Tener obstáculos en la vía pública, así como tapiales y materiales de construcción sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, que dictará las condiciones para tal efecto;
- b) Orinar o defecar en la vía pública;





- c) Queda estrictamente prohibido que las personas que tengan animales domésticos los dejen sueltos, así como que animales de ganado bovino, ovino, porcino y caballar, deambulen por las calles en zonas urbanas, ya que estos serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagará las multas correspondientes, el gasto de los daños que ocasione y el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo;
- d) En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días se procederá a remate, al no aparecer el propietario;
- e) Disparar armas de fuego en las poblaciones, al infractor se le sancionará y decomisará el arma, la que se pondrá en manos de las autoridades competentes;
- f) Queda prohibido que menores de edad manejen motocicletas o motonetas, así como vehículos automotores;
- g) Realizar sacrificio de ganado mayor y ganado menor en casas habitación. Por lo que los particulares deben hacer uso del rastro municipal;
- h) Realizar mezcla asfáltica o algún otro tipo de material en las calles y vía pública para la construcción de alguna obra privada; y
- i) Dañar la vía pública por cualquier acción de construcción, acarreo de material, accidente vial, entre otras; debiendo resarcir el daño en caso de que así sea. Y de lo contrario se sancionará con las Unidades de Medida que dictamine el perito de obras públicas municipales.

Además, tendrá las siguientes restricciones:

- a) Al estar inscrito en los diversos programas de mejoramiento de vivienda, se reprenderá a quien no aplique los materiales y se prohíbe hacer mal uso de los mismos.
- b) En relación a la actividad de los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría General de Gobierno del Estado, queda prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización.
- c) Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 34 fracción II, 35 incisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción III y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo s. Las personas que infrinjan esta reglamentación serán puestas a disposiciones de la autoridad competente.
- d) Se prohíbe la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas en envases de vidrio dentro de espacios deportivos, con la finalidad de asegurar la integridad física de las personas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 181.– Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas provisionales, de inmediata ejecución, ordenadas por las autoridades competentes de la Administración que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir o evitar daños y perjuicios a la salud de las personas o a sus bienes, al medio ambiente dentro del municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución se hará conforme a las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 182.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las enunciadas:

I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de



JUSTICIA Y VALOR PARA ZACAZONAPAN



espectáculos;

- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
 - IX. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
 - X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o incumplan el horario autorizado.

Artículo 183. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Consideradas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 184. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para que sea llevada a cabo y así se puedan retirar las medidas de seguridad.

TÍTULO DECIMO CUARTODE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES O FALTAS





Artículo 185. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el

Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- III. Suspensión temporal o definitiva.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 186.La autoridad municipal competente, debe hacer cumplir sus determinaciones e imponer orden según la gravedad del mismo.

Artículo 187.Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, obrera o asalariada, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 188. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 189. Son infracciones y serán sancionadas las actividades comerciales y de servicios con una multa que va de los 5 a 20 UMA las siguientes:

- I. Ejercer la actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- II. Practicar el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
- III. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- IV. Transmitir, enajenar o ceder las a utorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- V. En el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio, invadir, colocar o estorbar con cualquier objeto, vialidades, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a local comercial o no;
- VI. No acatar las notificaciones y requerimientos de la autoridad Municipal para ejercer su actividad comercial:
- VII. Expender tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
- VIII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- IX. No cumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- X. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;
- XI. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales Municipales;







- XII. No pague los derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- XIII. Contratar menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
- XIV. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal; y
- XV. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año;

Artículo 190.- Son infracciones al desarrollo urbano y se sancionara de 10 A 30 UMA:

- I. Obstruir parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan o limiten el libre tránsito de las personas y/o vehículos;
- II. Hacer mal uso o causar daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;
- III. No poner bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente.
- IV. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- V. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VI. Realizar modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente;
- VII. No tener a la vista la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal. en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación;
- VIII. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- IX. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- X. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XI. No limpiar y recoger el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. A la propietaria o propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva; y
- XIII. Dañar banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir.

Artículo 191. Se impondrá una multa de 10 a 50 UMA a las personas que vayan contra el medio ambiente y protección animal:

- I. El uso indebido de agua potable, para riego agrícola, contamine con zahúrdas, granjas de engorda de ganado dentro de la zona urbana o cerca de viviendas, o tenga bombas de succión conectadas directamente a la red principal sin autorización alguna.
- II. de edad y no lleven casco y las medidas de seguridad necesarias;
- III. Sea sorprendido desperdiciando el agua potable y a quien, sabedor de la existencia de fugas en la red de abastecimiento del líquido.



JUSTICIA Y VALOR PARA ZACAZONAPAN



- IV. Se conecte sin permiso de la autoridad municipal en los sistemas de agua potable y drenaje;
- v. No barrer o mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- VI. Quien lleve a cabo acciones de lavado de autos o camiones en la vía pública;
- VII. Tirar objetos, invadir con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Emplear por parte de las unidades económicas asentadas en el territorio municipal, bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación de petróleo, para empacar y/o acarrear los productos de los consumidores;
- IX. Apoyar, participar e incitar a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;
- x. Arrojar desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de aqua potable y drenaje;
- XI. No recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transité(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- XII. Maltratar los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o talar los que se ubiquen en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- XIII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo.
- XIV. Encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- xv. Depositar desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XVI. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XVII. Realizar quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos,
- XVIII. Maltratar, dañar o afectar las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- XIX. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como permitir que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes; y
- XX. Maltratar o descuidar las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto a condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

Artículo 192. Son infracciones en materia de vialidad, seguridad y orden público:

- I. Incitar al desorden público, generando escándalo y desobediencia a las autoridades municipales;
- II. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos;
- III. Causar ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos:
- V. Conducir vehículos automotores en aparente estado de ebriedad, o bien ingerir bebidas alcohólicas mientras se conduce;
- VI. Arrojar líquidos u objetos a los peatones, en la vía pública;
- VII. Ingerir substancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- VIII. Participar en riñas o provocarlas en la vía pública, lugares de uso común, espectáculos públicos o







privados, oficinas públicas, lugares recreativos y de deporte;

- IX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversion es públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos; diversiones públicas, vehículos particulares.
- XII. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XIII. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- XIV. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- XV. Orinar o defecar en la vía o lugares públicos no autorizados;
- XVI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
- XVII. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura en construcciones y comercios irregulares que no cuenten con los permisos y licencias correspondientes;
- XVIII. Poner en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
- XIX. Utilizar el escudo o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- XX. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- **XXI.** Estacionarse en lugares prohibidos;
- **XXII.** Obstaculizar, Interferir o impedir, deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- XXIII. No respetar y/o hacer caso omiso a los señalamientos de tránsito.
- **XXIV.** Obstaculizar o impedir el paso de peatones en calles, avenidas, banquetas, rampas o escaleras;
- XXV. Estacionarse en doble fila con cualquier tipo de vehículo automotor en calles y avenidas municipales;
- **XXVI.** Estacionarse en sentido contrario al flujo vehicular;
- **XXVII.**Conducir en calles y avenidas en sentido contrario al flujo vehicular establecido;
- **XXVIII.**A quienes falten al respeto de manera verbal o física a las autoridades municipales que actuando de acuerdo a sus atribuciones legales y en tiempo laboral sean obstaculizados para realizar sus actividades.
- XXIX.Se prohíbe insultar, denigrar o golpear a los elementos de seguridad pública municipal encargados de la vialidad municipal; así como proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;
- **XXX.** A quienes destruyan, alteren, retiren, y no respeten las señalizaciones viales tales como no estacionarse, velocidad máxima, sentido o flujo vehicular establecidas en calles y avenidas municipales;
- XXXI.Circular en motocicleta, cualesquiera que sean sus características, sin utilizar casco y las medidas de protección necesarias; y
- **XXXII.**Los adultos que condujeren motocicletas, cuatrimotor, motonetas acompañadas de menores.





Artículo 193. En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso las 36 horas; según sea el caso o la gravedad de la falta.

Artículo 194. Todos los habitantes del municipio están facultados para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción al presente Bando y sus reglamentos.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 195. Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento.

Artículo 196. Las reformas al presente Bando Municipal que cumplan con lo estipulado en el artículo que antecede, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 197. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La o el titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las y los Integrantes del Ayuntamiento;
- III. Las y los titulares de dependencias y entidades municipales; y
- IV. Habitantes del municipio.

V.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
- b) Claridad;
- c) Simplificación;
- d) Justificación jurídica; y
- e) Los principios y herramientas de la mejora regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

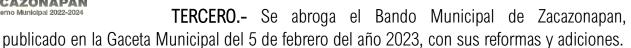
Artículo 198. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Zacazonapan, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento. **SEGUNDO.-** Este Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación el 5 de febrero de 2024.







CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Lo tendrá entendido el ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacazonapan, Estado de México, el día 31 del mes de enero del año 2024.









CARGO	NOMBRE	GRADO ACADEMICO
PRESIDENTE	JUAN VICENTE JARAMILLO CRUZ	MAESTRIA
SINDICO	OBIDIA NIETO PONCE	PREPARATORIA
PRIMER REGIDOR: DESARROLLO URBANO, OBRAS, ALUMBRADO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL	JUAN CARLOS TAVIRA RAMON	PREPARATORIA
SEGUNDO REGIDOR: ECOLOGÍA MEDIO AMBIENTE, FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	PAULA VILLAFAÑA JARAMILLO	PREPARATORIA
TERCER RECIDOR.	LLUC ALONGO ADDOVO	CECLINDADIA
TERCER REGIDOR: AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	LUIS ALONSO ARROYO VILLAFAÑA	SECUNDARIA
CUARTO REGIDOR: EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	MARIA ISABEL VARGAS PICHARDO	PREPARATORIA
QUINTO REGIDOR: TURISMO, DESARROLLO ECONOMICO, MERCADO, TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL	BELEM CASTELAN REBOLLAR	PREPARATORIA
SEXTO REGIDOR: PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	MARCELO MONDRAGON LUJANO	SECUNDARIA
SEPTIMO REGIDOR: SALUD	MARIA DEL CARMEN PONCE PEREZ	SECUNDARIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	ERNESTO PONCE CABRERA	LICENCIATURA







JUSTICIA Y VALOR PARA ZACAZONAPAN

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN 2022-2024

MTRO. JUAN VICENTE JARAMILLO CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL (Rubrica)

C. OBIDIA NIETO PONCE

SÍNDICA MUNICIPAL (Rubrica)

JUAN CARLOS TAVIRA RAMON

(Rubrica)

PAULA VILLAFAÑA JARAMILLO

segundo regidor (Rubrica)

LUIS ALONSO ARROYO VILLAFAÑA

(Rubrica)

MA. ISABEL VARGAS PICHARDO

CUARTO REGIDOR (Rubrica)

BELEM CASTELÁN REBOLLAR

QUINTO REGIDOR (Rubrica)

MARCELO MONDRAGÓN LUJANO

(Rubrica)

MARÍA DEL CARMEN PONCE PÉREZ

séptimo regidor (Rubrica)

PROFR. ERNESTO PONCE CABRERA

(Rubrica)